

Santiago, 9 de febrero de 2024.

VISTOS:

1. La presentación de fecha 4 de enero de 2024, correlativo de ingreso N°48.214-2024 (“**Notificación**”), en virtud de la cual NewCo PTI HoldCo (“**NewCo PTI**”) y Blackstone Inc. (“**Blackstone**”, y con Newco PTI, “**Partes**”) notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración consistente en la eventual adquisición de influencia decisiva en Phoenix Tower US Holdings L.P. (“**Entidad Objeto**”) por parte de NewCo PTI (“**Operación**”).
2. La resolución de fecha 16 de enero de 2024, por la que esta Fiscalía ordenó el inicio de la investigación de la Operación bajo el Rol FNE F378-2024, de conformidad al Título IV de Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).
3. El informe de la División de Fusiones de la Fiscalía, de esta misma fecha (“**Informe**”).
4. Lo dispuesto en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración de mayo de 2022 (“**Guía**”).
5. Lo dispuesto en los artículos 1º, 2, 39, 50 y 54, y en el Título IV del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que NewCo PTI es un vehículo de inversión controlado conjuntamente por BlackRock Alternatives Management, LLC (“**BlackRock**”) y Grain Management, LLC (“**Grain**”). En Chile, NewCo PTI se encuentra activo mediante empresas de la cartera del grupo empresarial de BlackRock, con actividades en marketing, entretenimiento, derechos de autor musicales, proyectos solares fotovoltaicos, instalaciones hospitalarias e instalaciones aeroportuarias.
2. Que la Entidad Objeto es una sociedad matriz de alcance global, que posee y explota sitios de infraestructuras inalámbricas y presta servicios a propietarios de torres e inmuebles, vendedores y desarrolladores y comunidades. En Chile, una de sus filiales, posee, opera, gestiona y arrienda activos de fibra óptica e infraestructura de telecomunicaciones inalámbricas utilizados por operadores de redes móviles de servicios de telecomunicaciones.
3. Que la Operación consiste en la adquisición, por parte de NewCo PTI, de una participación minoritaria en las acciones emitidas por la Entidad Objeto, la que conferirá influencia decisiva en la forma de control negativo –a través de ciertos derechos de veto–, siendo en consecuencia la transacción descrita una operación de concentración en los términos del artículo 47 letra b) del DL 211
4. Que las Partes declaran que NewCo PTI y la Entidad Objeto no tienen previsto desarrollar actividades económicas en los mismos mercados relevantes de producto o geográfico, ni tampoco desarrollar actividades económicas en mercados verticalmente relacionados.

5. Que, según es detallado en el Informe, no se observa traslape alguno entre las actividades que desarrollan los agentes económicos que toman parte en la Operación, en consideración a que ninguno de ellos, ni empresas pertenecientes a su grupo empresarial, realiza –ni tiene proyectado realizar en el corto o mediano plazo– actividades económicas en los mismos mercados relevantes de producto, ni en mercados verticalmente relacionados. Tampoco se observa la existencia de riesgos de conglomerado.
6. Que, en atención a todo lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la Operación relativa a la adquisición de control en Phoenix Tower US Holdings L.P. por parte de NewCo PTI HoldCo.
- 2°.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F378-2024.

FELIPE CERDA BECKER
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

FGV